## Repertorio de la Jurisprudencia Social Extranjera

## ARGENTINA

(Auto de 1a. Instancia, Bs. Aires)

ACCIDENTE DEL TRABAJO (Opción de acción)

Iniciada por los sucesores del obrero fallecido la acción de de echo común por cobro de la indemnización del accidente de trabajo, procede la suspensión del juicio deducido por el Asesor de Menores contra el patrón y el asegurador.

(Sentencia de 1a. Instancia, Bs. Aires)

ACCIDENTE DEL TRABATO (Locación de servicios o de obra)

Si bien el demandado no contrató con el obrero accidentado, sino por medio de un contratista, está obligado a indemnizar la muerte de aquél como resultado del accidente de trabajo, porque no obró en calidad de agente marítimo, sino como representante accidental, conservando así una individualidad que no la tiene el agente permanente, que hace todo por orden, en nombre y en representación del armador. Es deir, media un mandato, que en el caatro de la la la la la so, no existe ni accidental, sino que hay una locación de servicios o de obra.

(Sentencia de 1a. Instancia, Bs. Aires)

ta de un tailecimiente en accidente de mebolo, y, en

ACCIDENTE DE TRABAJO El "quintero" que en un establecimiento de RURAL quinta de plantas y flores presta servicios de plan-(Excepción de beneficios) tador y podador, no está comprendido en los beneficios de la ley 9688, que excluye a los trabajadothe control of the co ng les substants agreement of ha sido modificada por la ley 12232.

## MEXICO

LAUDOS DE TRABAJO (No hay nulidad) (Ejecutoria dictada por la IVa. Sala de la Corte Suprema, México D. F.)

No existe precepio legal alguno que faculte a las partes ni a los terceros extraños para promover juicio de nulidad contra los laudos dictados en materia de trabajo, pues el artículo 555 de la Ley Federal del Trabajo, establece que no procederá recurso alguno contra las resoluciones pronunciadas en Pleno o por los Grupos de las Juntas, lo cual hace evidente el propósito del legislador de evitar, en materia de trabajo, la posibilidad de combatirse, mediante procedimiento de nulidad, lo actuado en un proceso reclamatorio concluído con el laudo conducente.

(Ejecutoria dictada por la IVa. Sala de la Corte Suprema, México D. F.)

NIVELACION DE SALARIOS (Prueba de parte)

Tratándose de reclamaciones sobre nivelación de salarios, corresponde a la parte demandada, cuando pretende negar ese derecho, acreditar que los trabajadores que solicitan la nivelación, no desempeñan trabajo igual al que se atribuye con mayor propoción y que prestan otro u otros empleados.

(Ejecutoria dictada por la IVa. Sala de la Corte Suprema, México D. F.)

INDEMNIZACION POR MUERTE (Término de prescripción) Si bien es verdad que la fracción II del artículo 330 de la Ley Federal del Trabajo, se refiere en términos literales a trabajadores que fallezcan en accidentes de trabajo, es indudable que el espíritu de ésta disposición debe necesariamente comprender de manera general los riesgos profesionales, puesto que no existe razón alguna ni lógica ni jurídica para concluir que las acciones de las personas que dependieron económicamente de los trabajadores que fallezcan a consecuencia de un riesgo profesional para reclamar la indemnización correspondiente, deban prescribir en un término de dos años cuando se trata de un fallecimiento en accidente de trabajo, y en

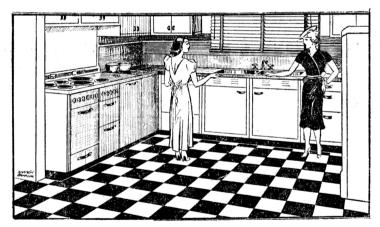
el término de un año cuando se trate de una muerte originada por enfermedad profesional, tanto más cuanto que para precisar el importe de la indemnización respectiva, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 296 de la Ley del Trabajo, no se hace distinción alguna entre fallecimiento por accidente de trabajo o por causa de enfermedad profesional.

(Ejecutoria dictada por la IVa. Sala de la Corte Suprema, México D. F.)

DESPIDO DEL TRABAJO (Justificación)

No puede estimarse que un vigilante, dada la naturaleza de su ocupación, incurra en una falta leve al quedarse dormido durante su jornada, dando ocasión a que le roben sus armas de defensa, por lo que su separación debe estimarse justificada por ese hecho que, sin duda alguna, queda comprendido en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo.

## Modernice su Cocina



Instale Ud. un LAVADERO de METAL INOXIDABLE "WHITEHEAD" una COCINA ELECTRICA "WESTINGHOUSE" y un CUBREPISOS "MASTIPAVE" y tendrá Ud. la más bella cocina del mundo.

A. y F. Wiese S. A. Edificio Wiese - Lima